

Alto Sibily, la figura de 1699
pichado, como se ve en
baes su me, no sobre el punto de en el
expresado

Mi Cax hema nejeridad podiale bar me, a bay can el
sus tento, a muy nos tiempos no ayisto por el y on la nota
que siempre padecen los que endho tiempo ayisten; Jusque
Vmd, Señor quien se halla con la obligacion y de hie-
tos, con nejeridad y privado del modo que tiene para el
sus tento y a lio de ellos si podra la nejeridad expo-

nerme a hacer cosas que sean fey en quien naxio con
obligacion y lo qual no ad permitido Vmd, por lo

Vmd, pido y sup^{co} mande a los dhos Maestros y porrien-
do ley la pena que fuere servida, que puy se hallan con
ley o fijos lo viente y mediante la continuacion de
su haba lo asegurado el sus tento de sus obligacion y
no vion del o fijo de herrador puy no vion de que apren-
dicion no sea posible se le ben paga aunque sea muerta
mua por lo que no saben hacer que en a ser Vmd como
muo pido y nejerire bien y men con Justicia y Jus en
con forma no se de ma lio a el me y aito costas
pro ty to y en lo nes i^{ta}

Donosopi Charo

Jpa de Ma^{ty} p^{ty} la la tub opay re sen da da
en adon sion a lo que es su gan se a repre-
sen da, i ser a si la abai comun, el que exersa
sus officios, las per do nas in de ligen des en ellos
y no se amper judi cados en su tra la fo, por
los in du son, mande a i mande, se les sus-
fijer a los se. Ne ser con de mudo en es to
p^{ty} dition de con dition en sus officios
y sus per judi que mites de pa de en el

De lo de su ma da. Ya dando a c...
Algunas, Solapena de diez pesos. por p...
ra bes qu a pli capa na la fabrica de la R...
Car del d... Villa, asilopas de Roman...
do Infirmo de que doi fee, =



VNREAL

D. Pedro de... Pa. Man. de Su Ma...
y Acondam...



Salvador Delgado Servant...
SS. no P. Co. y de la Villa...

VNREAL



Supo en con firmen de dho dia mes...
no bienotarioe lerepto de la foaa anteredente a
Ante de... y a... no lei...
Alto de l... en supersona que en abien...
do lo oydo y entendido dho...
firmo por q... no... de...
Capp... y... de...
de dha Villa

Antemi

Salvador Delgado Servant...
SS. no P. Co. y de la Villa...

Supo en con firmen de dho dia mes...
pli min do del Auto... de...
Elap... a...
Motifiquel dho Auto, en supersona, qui en...
a viendo lo oido y... de...
de se el Auto, la bla... es lo dho.

- tan q' hallame en la misma oracion y todo lo
caerem = q' todo lo q'.

Má gido y digno de una de las mas lo q' ha
en justicia q' heus y en lo nuevo en
y ro de Costa. A guisa de carta

Para la Ilust. Sra. la sube por presentada
mandaba mandado de el Rey sacado
donde Richardo, el cual en su de en
su mandos que tu biere, así lo ro be
mandado q' sea su de que d' se =

D. P. de la ciudad
atendian

Santhemi

Salvador Delgado Juan de
SS. no de q' d' d' d'

B. M. Cortes

En la villa de Aguas Calientes, a ocho de febrero de 1699
El mil y setecientos. Ante el señor Cap. D.º Philippe de Ojeda y Standaño Alcalde Mayor de la Santa hermandad de esta Villa y Jurisdicción con don de Mag.º. Layne fento el contenido en ella



VNREAL



Lo renos Richardo En los autos sobre que Augustin Narbae Antonio de Millo y Antonio de Silba no exercian el oficio de herrador que solo me toca usar por averlo aprendido con

VNREAL



mayor examinado y lo demas como me por alla lugar y suplico el escrito de dho Augustin Narbae respondiendo al que tengo presentado = Digo que sin embargo se a de servir lo mandado se debe a devido efecto el auto de treinta de diciembre proximo para lo devafo de supra para que los susos dho aque reyes esta notificado lo observen y guarden sin exercir dho oficio de herrador En que no son ynreligentes ni obran conforme el arte por cuya causa ley esta prohibido por derecho y privado Consenirse que por lo que ami toca y publico y notorio y por tal lo alego aver aprendido con mayor examinado y conocido que fue Ignacio Vocado devafo de escritura que se otorgo y para en el archivo de la Ciudad de Sacatecas que siendo necesario pensare dando rema termino Consesente para traerla y enretanto se contengan los susos dho como les esta mandado, maiormense cuando ninguno de ellos

tiene derecho alguno de recibir mipe alimento
ni lo que por una ley esta mandado por lo
qual

A Vna pida y sup. se ha de mandar hacer en su do
como llebo pedido que es de justicia protesto
co. ray. ita

Lorenso pichardo

O no si digo que asento a no en un papel de
este año en esta villa se sirba de recibida
e, este escrito en papel del año proximo
pasado

Lorenso pichardo

Y para Merced se hizo lo que por presentada
da. Y mandaba mandos, que el dicho pi-
chardo dentro de un mes pudiese de la escritura
que tiene otorgada para aprender el oficio
de sal de arado, y en el dicho tiempo segund
el auto que queda de Merced se tiene prohibido
en el primer escrito. asi lo probe Jo-
man de Oficio.

Ante mi
D. P. de Madrid
D. Asencio

Salva da Delgado Servando
SS. L. de Catillo